



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SERVIDUMBRE DE TRANSITO

DEMANDANTES: MARCO TULIO MUÑOZ BARCO Y OTROS

DEMANDADO: FELIX ROJAS

RADICACIÓN No. 2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.053

Al estudio de la presente demanda de **SERVIDUMBRE** y de los anexos que la acompañan, promovida por los señores **MARCO TULIO MUÑOZ BARCO, HERLINDA PEREZ IJAJI, GASPAR PEREZ IJAJI, ERNESTINA PEREZ NURIEL, DIOSELINA MURIEL DE GARCIA, RUTH MARINA MURIEL RUIZ Y LUZ MILA DELGADO**, mediante apoderada judicial, se observa que la misma no reúne los requisitos formales, contenidos en el artículo 82 numerales 2 y 4, artículo 83 inciso 2, artículo 90, inciso 3 numerales 2 y 7 del C.G.P, este último requisito de procedibilidad, deberá cumplirse con la presencia del demandado y todos los demandantes. Así mismo, no se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten derechos reales sobre los predios dominante y sirviente y un dictamen sobre cómo se constituiría o variaría la servidumbre solicitada, de conformidad con el artículo 376 del C.G.P. No se observa el avalúo catastral actualizado del predio sirviente (artículo 26 numeral 7 del C.G.P.)

Además de lo anterior, los poderes otorgados deben ser claros y acordes con el mandato para el cual fueron conferidos y determinar concretamente a quién demandan.

Debe el Despacho requerir a la apoderada a efectos de que glose la demanda de manera ordenada, en formato PDF, no solo para cumpla con los protocolos para la conformación del expediente digital, sino para que no cree confusión a la parte demandante a la hora de correr el respectivo traslado de la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada **AYDEE CUERO MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 31.280.365 y T.P. No. 89.966 del CS de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Paola Andrea Torres Padilla

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd958375fe828b58880a4d4784fef1811dd4b164accac3f65d78dfe986467487

Documento generado en 25/03/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>